

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

17291 Orden de 27 de noviembre de 2012, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan ayudas para inversiones no productivas en montes privados de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, a iniciar en el año 2012 y con cargo a los ejercicios 2013 y 2014.

La Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, establece las bases reguladoras de las ayudas para inversiones no productivas en montes privados de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, (BORM número 97 del viernes 29 de abril de 2011).

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de julio de 2012 quedó autorizada la modificación de porcentajes de gastos aplicables a ejercicios presupuestarios futuros, necesaria para la tramitación de la presente convocatoria.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de Medidas Tributarias, Económicas, Sociales y Administrativas de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno autorizó en Sesión celebrada en 5 de octubre de 2012, la presente convocatoria.

Por tanto, la presente Orden tiene por objeto efectuar la convocatoria de dichas ayudas para subvencionar las actividades que se detallan a iniciar en el año 2012, destinadas a la mejora de la biodiversidad en aquellos montes incluidos en los espacios de la RED NATURA 2000 de la Región de Murcia, en los incluidos en los Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) y en las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) especificados respectivamente en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000 y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de Marzo de 2001.

Todas estas actuaciones quedan claramente enmarcadas dentro de las líneas definidas y susceptibles de ser financiadas a través de la medida 227: "Ayudas para inversiones no productivas en la Red Natura 2000" establecida en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para el periodo comprendido entre los años 2007 y 2013.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de noviembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Ilustrísimo Señor Director General de Medio Ambiente,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar las ayudas para inversiones no productivas en montes privados de la red Natura 2000 de la Región de Murcia, que se ajusten a lo dispuesto por la Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, establece las bases reguladoras de las ayudas para inversiones no productivas en montes privados de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, (BORM número 97 del viernes 29 de abril de 2011).

Artículo 2. Condiciones y finalidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen como finalidad la mejora de la biodiversidad en aquellos montes incluidos en los espacios de la RED NATURA 2000 de la Región de Murcia, mediante la realización de una serie de actuaciones o inversiones.

Las inversiones se realizarán a través de Planes técnicos de Gestión Forestal que deberán aportarse por los solicitantes, y cuyo contenido se recomienda que se ajuste a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de 22 de junio de 2011 (BORM de 5 de julio de 2011), por la que se aprueba la instrucción dirigida a la interpretación de las Normas Generales existentes para el Estudio y Redacción de los Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible en el ámbito de la Región de Murcia.

Artículo 3. Financiación de las ayudas. Créditos presupuestarios a los que se imputará la subvención.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden serán cofinanciadas, en un 65% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en un 13% por el Estado (AGE), a través del Ministerio competente en materia de Agricultura y Medio Ambiente y el 22% restante por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia

2.-La cuantía total de la subvención será de cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro Euros (478.754'00 €), con cargo a la partida presupuestaria 11.08.00.442D.780.30, proyecto 41.616 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio presupuestario 2012, o equivalente para los ejercicios presupuestarios 2013 y 2014 con arreglo a la siguiente distribución:

- para el ejercicio presupuestario 2013 por una cuantía de doscientos treinta y nueve mil trescientos setenta y siete Euros (239.377,00 Euros)
- y para el ejercicio presupuestario 2014 por una cuantía de doscientos treinta y nueve mil trescientos setenta y siete Euros (239.377,00 Euros).

3. La concesión de las ayudas queda sometida a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente para su financiación, en los correspondientes ejercicios presupuestarios.

4. Podrán efectuarse los oportunos ajustes de anualidades de los créditos presupuestarios previstos sin superar en caso alguno el montante global previsto en el presente artículo.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Para poder tomar parte en esta convocatoria, los beneficiarios han de reunir los requisitos previstos en el artículo 2 de la Orden de 18 de abril de 2011, de la

Consejería de Agricultura y Agua, establece las bases reguladoras de las ayudas para inversiones no productivas en montes privados de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, (BORM número 97 del viernes 29 de abril de 2011).

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en la Orden de 18 de abril de 2011 antes citada, especialmente con las establecidas en los artículos 12 y 13 de dicha Orden, estableciéndose como obligación derivada de la presente convocatoria, de acuerdo con aquel artículo, la de cumplir con la ejecución de las actuaciones subvencionadas dentro de los plazos que a continuación se indican:

- Si la ayuda concedida al beneficiario lo fuera para la elaboración de documentos técnicos, previstos en el artículo 8.º de la Orden de Bases Reguladoras, la actuación deberá estar concluida como máximo a fecha 31 de agosto de 2013.

- Si la ayuda concedida al beneficiario lo fuera para la restauración vegetal de los hábitats de interés comunitario prevista en el artículo 5.º de la Orden de bases reguladoras, para la conservación de la biodiversidad y mejora del paisaje en masas forestales incluidas en hábitats de interés comunitario reguladas en el artículo 6.º de la misma, para tratamientos contra plagas del artículo 7.º de dicha orden o para la dirección de obra contemplada en el artículo 9.º de aquélla, la actuación deberá estar concluida como máximo a fecha 31 de agosto de 2014, debiendo iniciarse la actuación en el año 2013.

2. Asimismo, como obligación derivada de la presente convocatoria de acuerdo con el artículo 13 de la Orden de bases reguladoras, está obligado el beneficiario de ayudas para la elaboración de documentos técnicos, previstos en el artículo 8.º de la Orden de Bases Reguladoras, según redacción dada por Orden de 12 de julio de 2012, a concluir como máximo a fecha 31 de agosto de 2014 las actuaciones materiales a que dichos documentos se refieren y que han de ser iniciadas en 2013.

Artículo 6. Presentación de solicitudes y plazo para efectuarlas

1.- Las solicitudes deberán presentarse en el lugar y la forma establecidos en el artículo 18 de las bases reguladoras, acompañándose de la documentación recogida en su artículo 19.

Además será necesario presentar documento en el que se indique la fecha y órgano que dictó la Resolución de aprobación por la Administración Forestal de la Región de Murcia del Proyecto de Ordenación de Montes o del Plan Técnico Dasocrático para la finca de que se trate o del Plan Simplificado de Gestión Forestal Sostenible, cuando en la solicitud se invoque uno de estos documentos a los efectos de las prioridades previstas en el artículo 10 de la Orden de bases reguladoras.

Asimismo se presentará documento en el que se indique la fecha de terminación de la actuación para la que se solicita la subvención que en ningún caso podrá superar el límite temporal establecido en el artículo anterior.

Si la ayuda solicitada lo fuera para la redacción de un proyecto técnico de obra forestal o de memoria forestal, prevista en el artículo 8.º de la Orden de Bases Reguladoras, se especificará en los mismos el plazo de ejecución material de las actuaciones a que se refiera tal proyecto o memoria, así como el de redacción de los propios documentos. Para esta ayuda solicitada será necesario

además que el proyecto o memoria recoja por separado el coste referido a la redacción de dichos documentos y de ejecución material de las actuaciones correspondientes a los mismos; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.º 1 de la Orden de bases reguladoras.

2. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación preceptiva será de sesenta (60) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BORM de la presente Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden de bases reguladoras.

Artículo 7. Tipo y cuantía máxima subvencionable de las ayudas.

El gasto subvencionable no podrá superar su valor real de mercado y el importe máximo total por expediente que podrá ser objeto de subvención no podrá superar los 120.000 €, sin incluir los gastos del I.V.A., ni los gastos derivados de la redacción de proyectos técnicos de obra forestal, ni los correspondientes a los costes de dirección de obra.

El límite mínimo de inversión a subvencionar será de 1.000 euros.

Tendrá carácter subvencionable el IVA no recuperable, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 71.3, letra a) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los importes máximos referidos en los siguientes apartados se deducen de los valores calculados de acuerdo con el "Cuadro de Precios de la actividad forestal, actualizado al año 2007, que está elaborado y editado por los Colegios Profesionales de Ingenieros de Montes e Ingenieros Técnicos Forestales, las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Montes y las Escuelas de Ingenieros Técnicos Forestales de España, cumpliéndose así los condicionantes de verificabilidad de los elementos, elaboración por expertos y diferenciación por las condiciones locales, y de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento 1974/2006 de la Comisión.

La intensidad de la ayuda por expediente de solicitud, viene recogida en el artículo 11 de las bases reguladoras.

Los importes máximos subvencionables de las diferentes inversiones a realizar tal y como se indica en el artículo 11 de las bases reguladoras, serán los siguientes:

1.-Restauración vegetal de los hábitats de interés comunitario.

a) Siembras de especies herbáceas de gramíneas y/o leguminosas, a razón de menos de 250 kg de semilla/ha: 815 €/ha.

b) Plantaciones complementarias de especies arbustivas y/o frutescentes a razón de menos de 300 pies/ha, de menos de 4 savias, incluidas la actuación sobre la vegetación pre-existente y la preparación del terreno: 1.265 €/ha

c) Plantaciones complementarias de especies arbóreas a razón de menos de 350 pies/ha, de menos de 3 savias, incluidas la actuación sobre la vegetación pre-existente y la preparación del terreno: 1.518 €/ha

2.-Conservación de la biodiversidad y mejora del paisaje en masas forestales incluidas en hábitats de interés comunitario.

a) Tratamientos selvícolas de mejora de sabinares o enebrales, mediante desbroces, cortas de mejora y podas: 1.688 €/ha.

b) Tratamientos selvícolas de mejora de encinares, mediante desbroces, resalveos y podas: 1.780 €/ha

c) Tratamientos especiales propios de la arboricultura de árboles monumentales para pies que destaquen por su porte y tamaño, por su importancia ecológica, o por su morfología: 692 €/pie

d) Desbroces de matorral para mejora de acogida de la fauna, en aquellos lugares donde la espesura del matorral sea excesiva: 560 €/ha.

3.-Tratamientos contra plagas.

a) Tratamientos fitosanitario aplicando medios aéreos, con 200 ha de tratamiento mínimo, incluido el producto: 60 €/ha.

b) Tratamiento fitosanitario, mecánico o biológico, en su caso complementario del anterior, por medios terrestres, incluidos medios auxiliares y producto: 208 €/ha

4.-Gastos de elaboración de documentos técnicos.

a) Para la redacción de los Proyectos Técnicos de Obra Forestal, los importes podrán alcanzar el 4% del coste total del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto en cuestión.

b) Para la redacción de Memoria Forestal, los importes serán de 700 € por Memoria.

5.-Gastos de dirección de obra.

a) Para la Dirección de Obra Forestal, los importes podrán alcanzar el 4% del coste total del Presupuesto de Ejecución Material correspondiente a las inversiones de los trabajos forestales subvencionados por la presente Orden, y que están incluidos en el correspondiente Proyecto Técnico de Obra Forestal.

b) Los importes de los honorarios profesionales para la Coordinación en materia de Seguridad y Salud podrán alcanzar el 2% del coste Total del Presupuesto de Ejecución Material correspondiente a las inversiones de los trabajos subvencionados que preceptivamente necesiten Coordinador de Seguridad y Salud.

Artículo 8. Instrucción y resolución del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento corresponde al Director General de Medio Ambiente, y su resolución al Consejero de Presidencia.

2.- La evaluación de las solicitudes se efectuará por la comisión evaluadora prevista en el artículo 15 de la Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, que establece las bases reguladoras de las ayudas para inversiones no productivas en montes privados de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, (BORM número 97 del viernes 29 de abril de 2011), cuya composición asimismo se regula en dicho artículo.

Los criterios de valoración de las solicitudes se encuentran contemplados en el artículo 17 de la Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, establece las bases reguladoras de las ayudas para inversiones no productivas en montes privados de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, (BORM número 97 del viernes 29 de abril de 2011).

Sólo podrá proponerse la concesión de ayudas con cargo al crédito presupuestario previsto para el ejercicio 2013, para aquellas actuaciones cuya finalización esté prevista como máximo para el día 31 de agosto de 2013. Asimismo sólo podrá proponerse la concesión de ayudas con cargo al crédito presupuestario previsto para el ejercicio 2014, para aquellas actuaciones cuya finalización haya de concluir como máximo a fecha 31 de agosto 2014 y que se inicien en 2013.

3.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y deberá notificarse a los interesados mediante correo certificado con acuse de recibo, con forme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la normativa que lo desarrolla. Dicha resolución, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de seis meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo.

5.- Sólo se concederán subvenciones con cargo al crédito presupuestario previsto para el ejercicio 2013 a aquellas actuaciones seleccionadas cuya finalización esté prevista como máximo para el día 31 de agosto de 2013, al objeto de que sea posible la justificación y el reconocimiento del correspondiente crédito, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras, dentro de dicho ejercicio presupuestario.

Sólo se concederán ayudas con cargo al crédito presupuestario previsto para el ejercicio 2014, a actuaciones que hayan de concluirse como máximo para el 31 de agosto de 2014 y cuya ejecución material se iniciará en 2013.

6. El pago se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la Orden de bases reguladoras. En los casos de ayudas concedidas para la redacción de un proyecto técnico de obra forestal o de memoria forestal, prevista en el artículo 8.º de la Orden de Bases Reguladoras, para las que además se haya concedido ayuda para la realización material de las actuaciones previstas en los mismos de acuerdo con la presente convocatoria y con la citada Orden de bases reguladoras, dicho pago se llevará a cabo de forma separada con cargo al ejercicio presupuestario en el que esté prevista su ejecución material de acuerdo con el apartado anterior.

Artículo 9. Justificación.

1. El beneficiario está obligado a presentar la justificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.º de la Orden de bases reguladoras.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.º1 de la Orden de bases reguladoras, el beneficiario queda obligado a presentar la justificación dentro del plazo máximo e improrrogable de tres meses a contar a partir del día siguiente a la fecha en que finalice el plazo de ejecución de las actuaciones; y a tal efecto:

- Para las actuaciones que hayan de estar finalizadas como máximo a fecha 31 de agosto de 2013, el plazo de justificación concluirá el día 30 de noviembre de 2013.
- Para las actuaciones que hayan de estar finalizadas como máximo a fecha 31 de agosto de 2014, el plazo de justificación concluirá el 30 de noviembre de 2014.

Artículo 10. Reintegro.

Procederá el reintegro de las ayudas percibidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.º de la Orden de bases reguladoras, considerándose que concurre causa de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de que, concedida una ayuda para la redacción de un proyecto técnico de obra forestal o de memoria forestal, prevista en el artículo 8.º de la Orden de Bases Reguladoras, no se cumpla con la ejecución material de las actuaciones a que se refieran los citados documentos dentro del plazo previsto en los mismos de acuerdo con la presente convocatoria.



Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General de Medio Ambiente para que dicte cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 27 de noviembre de 2012.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.